



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00018
Auto Sustanciación	601
Proceso	Verbal Sumario –Acción De Pertenencia
Demandante	Mariana Guzmán Tamayo
Demandados	María Teresa Herrera, Herederos Indeterminados De María Teresa Herrera Y Personas Indeterminadas.
Asunto	Fija Fecha Y Hora Para Audiencia Única Oral Art.392 C.G. Del P.

Vencido el término del traslado a la parte demandante y, conforme lo disponen la ley 2213 de 2022, los artículos 103, 107, el párrafo del artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para efectos de llevar a cabo la audiencia única oral (conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, alegaciones y fallo) la cual se hará de manera virtual utilizando la plataforma de LIFESIZE, en este proceso Verbal Sumario promovido MARIANA GUZMÁN TAMAYO, en contra de MARÍA TERESA HERRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se señala el día 22 de noviembre de 2022 a las 9:00 A.M., fecha en la cual también se practicara la inspección judicial.

Se cita a todas las partes y se les advierte que **deben concurrir de manera virtual** a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, también deberán concurrir de forma virtual los apoderados de cada una de las partes y el curador Ad-litem representa la parte demandada y las personas indeterminadas. Igualmente, se citan a los testigos, **quienes deben concurrir de forma virtual** a rendir interrogatorio.

Se previene al parte demandante, su apoderado, al curador Ad-litem y testigos que la inasistencia a la presente audiencia de manera virtual, les acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en los artículos 204, 205 y 2018 y, numeral 4º del artículo 372 Ibidem.

Para tal efecto, se le requiere a todas las partes, sus apoderados, al curador Ad-litem, testigos, a fin de que en el término de 5 días a la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, le suministren al correo electrónico del juzgado:

j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos de todos los intervinientes de que trata los artículos 372 y 373 Ibídem para agendar con la debida antelación y coordinar la celebración de la audiencia con todos los sujetos procesales, conforme lo exige la ley 2213 del 2022, el Acuerdo PCSJA-11567 de 5 de junio de 2020 y artículos 103, 107 del C. G. del P.

En el evento que las todas las partes, sus apoderados, o el curador Ad-litem, dentro del término judicial concedido no le suministren al correo electrónico del juzgado: j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos de todos los intervinientes de que trata los artículos 372 y 373 Ibídem, el Juzgado procederá a consultar y utilizar los correos electrónicos que tengan registrados los apoderados judiciales y el curador ad-litem en el Sistema de Registro Nacional de Abogados- SIRNA- a fin informarles la fecha y hora de dicha Audiencia, tal y como lo dispone la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA-11567 de 5 de junio de 2020. La audiencia de instrucción y Juzgamiento se realizará con la intervención de los asistentes a la misma, sin perjuicio de como ya se anotó, de las consecuencias de las sanciones procesales y pecuniarias que les acarrearán, a quienes no asistan y/o, no justifiquen oportunamente su inasistencia y aporten prueba sumariada de su justificación, enviada vía electrónica o digital al correo electrónico del juzgado: j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se les advierte a todos los posibles intervinientes a la Audiencia art 392. Del C.G. del P., que deben contar con los equipos técnicos necesarios (computador con audio y video o cualquier otro equipo electrónico o digital) con conexión a internet al menos el término que le corresponde su intervención en el desarrollo de la audiencia y, tener disponibles sus documentos de identidad a efectos de verificar su identificación visual al inicio de la audiencia o en el momento de su intervención en la misma; so pena de no permitírsele actuar por falta de no tener la claridad en la identificación o en la calidad en que se actúa.

Para el anterior efecto, se procede al:

DECRETO DE PRUEBAS:

Parte demandante:

Pruebas documentales: en su valor legal se apreciarán las siguientes:

1. Compraventa de Derechos y posesiones del inmueble con matrícula 001-1395301.
2. Certificado de Libertad y tradición inmueble con matrícula 001-1395301.
3. Certificado especial de pertenencia del inmueble con matrícula 001-1395301.
4. Ficha predial Nro. 5311482, Cedula catastral Nro. 10100011240004700000000 del

municipio de Caldas, Ant.

5. Resolución Nro. 4194 de fecha febrero 4 de 2021 expedida por catastro departamental.
6. Fotocopia del recibo del impuesto predial del municipio de Caldas, Ant., del inmueble con matrícula 001-1395301.
7. Fotocopia de la resolución Nro. 021549 de fecha 20 de diciembre de 2018, expedida por la oficina de planeación municipal de Caldas, Ant., mediante la cual otorga permiso de construcción.
8. Plano y levantamiento topográfico y topométrico del predio, realizado por el arquitecto Giovanni Sánchez, matrícula profesional Nro. 43664ANT.

Prueba testimonial: De conformidad con el inciso 2º del artículo 392 del C. G. del P. se decretan los testimonios de los señores:

DORA ELENA PEREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 21.533.572, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda.

CLAUDIA VERONICA CHICA VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.828.350, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda.

JOVANNY ALBERTO SANCHEZ MONTOYA, Identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.392.137, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda.

Advirtiéndole a la apoderada de la parte actora que al momento de que éstas personas rindan testimonio se deberá ceñir a las limitaciones prescriptas en el inciso 2º del artículo 392 del C. G. del P.

No se decretan los testimonios del Sr. OSCAR MUNERA y la Sra. LUZ MARLENY MORALES ACEVEDO, toda vez que no se proporcionaron los datos de identificación.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM

Prueba testimonial: De conformidad con la regla 4ª del artículo 221 del C. G. del P., el curador Ad-Litem de las personas indeterminadas se reserva el derecho a contrainterrogar a los testigos que se presentes a rendir declaración.

Advirtiéndole al curador Ad-Litem de las personas indeterminadas que al momento de que estas personas rindan testimonio se deberá ceñirse a las limitaciones prescriptas en el inciso 2º del artículo 392 del C. G. del P.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante Mariana Guzmán Tamayo.

PRUEBAS DE OFICIO

Inspección Judicial: Se decreta inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1395301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, el día 22 de noviembre de 2022 a las: 10:00 a.m., de conformidad con la regla 9ª del artículo 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 131 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 28 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario